

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 23 OCT 2015

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE CIFUENTES ALBARRACÍN Y OTRO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00502-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Obra a folios 84 a 87, renuncia presentada por la abogada Alexandra Triana Peñuela al poder otorgado por los demandantes, y comoquiera que el escrito cumple con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P., la misma será aceptada.

Consecuentemente, se oficiará a los demandantes para que informen sobre la designación del nuevo apoderado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por Secretaria visible a folio 68 por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **28 DE ABRIL DE 2020 HORA: 8:30 A.M.**, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

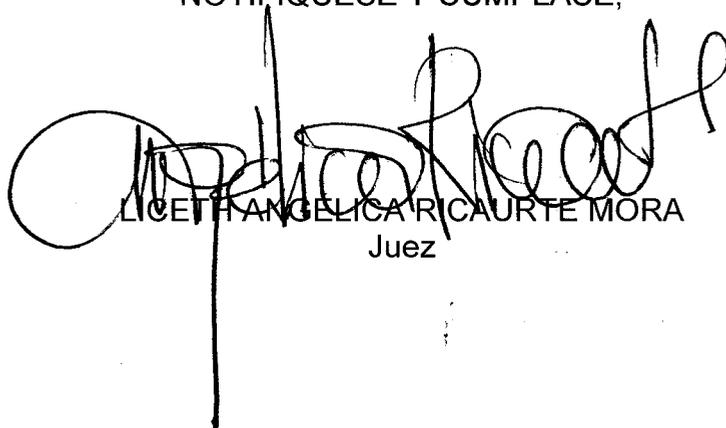
2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8° ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado GUILLERMO ENRIQUE BURBANO CORTES para actuar como apoderado de la entidad en las condiciones y fines del poder otorgado visible a folio 73.

CUARTO: Aceptar la renuncia de la abogada ALEXANDRA TRIANA PEÑUELA, al poder otorgado por los demandantes.

QUINTO: Por Secretaría oficiar al demandante, para que el término de DIEZ (10) DÍAS informe la designación del nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 80 29 OCT 2019



EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES
Secretaria